

REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSIÓN FINAL

**CONTRATO PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL**

Abril 2006

CONTRATO PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, en adelante, “el Contrato”, que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos N° 1023, Lima 1, en adelante denominado “el Concedente”, debidamente representado por el señor _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° ____-2006-MTC, y, de otra parte, _____ en adelante denominada, “la Sociedad Concesionaria”, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con _____, debidamente facultado al efecto mediante _____ en su calidad de _____.

Intervienen en el presente Contrato _____ (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante “el Adjudicatario”, con domicilio en _____ debidamente representado por _____, identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____ y; _____ (nombre del Operador), en adelante “el Operador”, con domicilio en _____, identificado con _____ debidamente facultado al efecto mediante _____, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 759-2005-MTC/03, publicada el 31 de octubre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a PROINVERSIÓN la conducción de la Licitación Especial para la selección del operador al que el Ministerio otorgará la concesión para la prestación de los

Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local y asignará el espectro radioeléctrico respectivo.

- II. Mediante Resolución Suprema N° 159-2005-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2005, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN - mediante el cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 004-2006-EF, publicada el 25 de enero de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción. Asimismo las Bases de la Licitación Pública Especial fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 09 de febrero de 2006.
- IV. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha _____ se aprobó el presente Contrato.
- V. Con fecha _____ de 2006, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor _____ (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la Mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- VI. Mediante Resolución Ministerial N° _____ se aprobó el presente Contrato y se autorizó al señor _____ para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo suscriba.
- VII. De ser el caso y de conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, se entiende por feriado los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: A toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado y conforme a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por el OSIPTEL.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Área de Concesión: Área geográfica dentro de la cual se permite la prestación de los Servicios Concedidos, la misma que está delimitada en el numeral 5.2 de este Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del

espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Banco Extranjero de Primera Categoría: Son aquellos bancos extranjeros, así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentran incluidos en la Circular N° 11-2004-EF/90, o Circulares modificatorias, que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación que forman parte integrante del presente Contrato.

Bandas: Se refiere a las siguientes bandas que serán asignadas a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos:

Banda D1: Frecuencias comprendidas entre 3,475 – 3,480 MHz.

Banda D2: Frecuencias comprendidas entre 3,480 – 3,485 MHz.

Banda D3: Frecuencias comprendidas entre 3,485 – 3,490 MHz

Banda D4: Frecuencias comprendidas entre 3,490 – 3,495 MHz.

Banda D5: Frecuencias comprendidas entre 3,495 – 3,500 MHz.

Banda H1: Frecuencias comprendidas entre 3,575 – 3,580 MHz.

Banda H2: Frecuencias comprendidas entre 3,580 – 3,585 MHz.

Banda H3: Frecuencias comprendidas entre 3,585 – 3,590 MHz.

Banda H4: Frecuencias comprendidas entre 3,590 – 3,595 MHz.

Banda H5: Frecuencias comprendidas entre 3,595 – 3,600 MHz.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en el numeral 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y por Resolución Suprema N° 044-2004-EF.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local en el área de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, así como en la provincia que haya seleccionado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al Plan de Cobertura, que forma parte del presente Contrato como Anexo 5. La Concesión incluye el espectro radioeléctrico asignado.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local.

Contrato: Es el presente contrato de Concesión, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el Concedente y Concesionario, y que rige las relaciones entre las Partes.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria: Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10

Fecha de Cierre: Es el día establecido en el Anexo N°9 de las Bases en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el numeral 13.3 de las Bases.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria que otorga la Sociedad Concesionaria y es emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Leyes Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases con el objeto de seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio, constituida en el

Concesionario, a la cual se le asignará las Bandas del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme al numeral 8.3 y el Anexo N° 2.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Operador: Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

En el caso que, en el presente Contrato, el Operador se acredite directamente como Sociedad Concesionaria, todas las declaraciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato referidas al Operador, sobre la base de que el Operador y la Sociedad Concesionaria sean Personas distintas, serán realizadas por la Sociedad Concesionaria. En este caso, no será de aplicación para la Sociedad Concesionaria la obligación establecida en el numeral 8.15.

OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

Participación Mínima: Es la participación mínima (25%) del capital social suscrito y pagado que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases. Esta participación debe tener derecho a voto.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es el Plan al cual se refiere el Anexo N° 5 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Perfil del Proyecto Técnico: Documento que deberá presentar el Concesionario al MTC dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre y que deberá incluir la propuesta de ejecución del Plan de Cobertura así como las Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias.

Requisitos de Calidad de Servicio: Tendrá el significado indicado en el numeral 8.4.

Servicio Concedido: Es el que se detalla en el numeral 5.1 del presente Contrato.

Servicio Público de Telefonía Fija Local: Es el servicio cuya definición se encuentra en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.

Servicio Público Portador Local: Es el servicio cuya definición se encuentra en el TUO del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificaciones. Permite, entre otros, la transmisión de todo tipo de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, data, video o información de cualquier naturaleza de conformidad con la normativa aplicable.

Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, según corresponda, que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato con el Concedente.

Socio Principal: Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

Tarifa: Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

CLÁUSULA 2

OBJETO DE LA CONCESIÓN

2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local (en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos) y Portador Local asignándole para tal efecto 25 + 25 MHz correspondientes a las Bandas D1, D2, D3, D4, D5, H1, H2, H3, H4 y H5 comprendidas

en la banda 3400 – 3600 MHz, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de las Bandas durante el plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

Entiéndase que las declaraciones alusivas al Operador serán de aplicación solamente en el caso que sea una entidad distinta a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga

un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción del presente Contrato. Este Contrato ha sido validamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, el Operador y el Adjudicatario; y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo al Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria, el Operador y Adjudicatario que lo han suscrito.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, ni tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, están sujetos a restricciones por vía judicial ó legislativa para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.
- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.
- f) Que los Anexos 3 y 4 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 3 y 4.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, ni en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para llevar a cabo la Licitación, celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- d) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) las Bandas se encuentran desocupadas, (ii) no existe sobre ellas ninguna carga o limitación de alguna naturaleza, (iii) ningún tercero tiene algún tipo de derecho sobre las Bandas y (iv) que el espectro asignado se encuentra libre de interferencias e intromisiones

por parte de terceros. Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Sociedad Concesionaria, ésta podrá ejercer las acciones técnicas y/o legales para impedir que terceros hagan uso fraudulento de las Bandas asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

- e) El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Bandas entregadas en Concesión están atribuidas a título primario para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, entendiéndose bajo dicho marco la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, de acuerdo con las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) así como la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en general a las que se encuentre habilitada la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a la legislación vigente.
- f) El Concedente garantiza que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

Entiéndase que las obligaciones alusivas al Operador serán de aplicación solamente en el caso que sea una entidad distinta a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.

- b) Reembolso de los gastos del proceso. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación y el presente Contrato respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, capital social mínimo, entre otros previstos en las Bases y el Contrato. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.
- d) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, siempre que el Concedente hubiese cumplido con entregar previamente el (los) contrato(s) de estabilidad jurídica a que se refiere el numeral 4.2 del Contrato.
- e) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- f) Acreditación de la ratificación por parte de sus órganos internos competentes de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato o las Leyes Aplicables.
- g) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases.
- i) Suscripción del Contrato por parte de sus Representantes Legales.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir y entregar un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, el artículo 2 del Decreto Ley 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el decreto supremo a que se refiere el sub-apartado (i) anterior.
- e) Entregar el(los) contrato(s) de Estabilidad Jurídica a que se refiere los Decretos Legislativos N° 662, N° 757, N° 839 y la Ley 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. El contrato de Estabilidad Jurídica se ajustará básicamente a los modelos utilizados para tal efecto¹.

Esta obligación no será aplicable:

- i) Si tal(es) contrato(s) de estabilidad jurídica ha(n) sido ya firmado(s) e intercambiado(s) entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la Sociedad Concesionaria y/o por sus accionistas a

¹ Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).

PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.

- iii) Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se han cumplido las condiciones que las normas aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

CLÁUSULA 5

ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere el numeral 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, a través de medios radioeléctricos en las Bandas asignadas.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar el Servicio Concedido utilizando medios alámbricos y/o inalámbricos, o la combinación de éstos, empleando cualquier tecnología.

5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es la Provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y la provincia que haya seleccionado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al Plan de Cobertura, que forma parte del Contrato como Anexo N° 5.

5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de las Bandas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará las Bandas en exclusividad conforme el artículo 214 del Reglamento General. La Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar de forma integrada servicios adicionales al Servicio Concedido, sujeto a que dichos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia y a que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee

prestar en virtud del presente Contrato, de contratos anteriores o de contratos que en el futuro sean suscritos con el Estado o que la Sociedad Concesionaria se encuentre habilitada conforme a la normativa del Sector de las Telecomunicaciones.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud, pudiendo este plazo prorrogarse excepcionalmente a setenta (70) Días, en los casos previstos en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El Concedente otorgará, en similares plazos a los establecidos en el párrafo anterior, las nuevas asignaciones de frecuencia en la Banda 3400-3600 MHz, presentadas por la Sociedad Concesionaria.

CLÁUSULA 6

PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

El Plazo de la Concesión es de veinte (20) años, renovables según lo estipulado en el Contrato y las Leyes Aplicables, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere el numeral 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere el numeral 8.17.

6.3 Procedimiento de Renovación

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:
 - i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en el numeral 8.17;
 - ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
 - iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

6.4 Decisión sobre la Renovación

a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) Días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus

obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.

- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) Días a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.
- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de

recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

- 6.5 El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA 7

DERECHOS Y TASAS

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, por única vez un derecho por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ _____, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación. Esta Oferta Económica es la presentada según el Anexo N° 6 de las Bases de la Licitación y que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 6.

7.2 Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones no comprendidos en esta Concesión.

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

8.2 Iniciación de la prestación del Servicio Concedido

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses para el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y, veinticuatro (24) meses, para el caso de la provincia que la Sociedad Concesionaria haya seleccionado.

Dichos plazos se computarán desde la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en el numeral 8.6. Estos plazos no están sujetos a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo establece la Cláusula 20 o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de permisos y licencias que fueren necesarias para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las normas aplicables para tal efecto.

No obstante, se deja expresa constancia que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión, presentar la solicitud de aprobación del contrato de interconexión a OSIPTEL y de ser el caso, solicitar a OSIPTEL la expedición de un mandato de interconexión, con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:

- (i) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una provincia de las determinadas en el Plan de Cobertura; y,
- (ii) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura; y,
- (iii) Cuando el Servicio Concedido se encuentre a disposición del público en general y sea ofrecido como tal mediante avisos publicitarios, en medios de comunicación disponibles en el Área de Concesión.

8.3 Plan de Cobertura y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 5 y con las Metas de Uso que figuran en el Anexo N° 2 referidos a la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en el plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido a la que se hace referencia en el numeral 8.2.

El Perfil del Proyecto Técnico aprobado podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas establecidas en el Plan de Cobertura. No existe plazo para solicitar la modificación del Plan de Cobertura ni la modificación de las Metas de Uso. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada.

Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (05) años a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan de Cobertura.

Sin perjuicio de la presentación del informe de ejecución total previsto en el párrafo anterior, el MTC y el OSIPTEL, conforme a sus competencias, efectuarán una supervisión anual de la adecuada ejecución de las Metas de Uso presentada por la Sociedad Concesionaria de acuerdo al numeral 8.3 y el Anexo 2; así como de la ejecución e implementación del Plan de Cobertura, respectivamente.

La Sociedad Concesionaria, conforme lo estime conveniente, podrá dar cumplimiento al Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 5, utilizando medios alámbricos y/o inalámbricos, o la combinación de éstos, empleando cualquier tecnología, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del presente Contrato.

En caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria respecto de la ejecución de las Metas de Uso y de la implementación del Plan de Cobertura, será sujeta a las sanciones y penalidades correspondientes.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan de Cobertura y Metas de Uso establecidos en el numeral 8.3, y por el OSIPTEL respecto a de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en el numeral 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL. OSIPTEL de considerarlo necesario podrá establecer indicadores específicos para el servicio de telefonía fija que utilice medios inalámbricos. En tanto no existan tales indicadores se aplicarán los indicadores de calidad que se encuentren vigentes para dicho servicio o aquellos que se aprueben, siempre que le resulten aplicables.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL podrá notificar a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.

OSIPTEL tendrá derecho a instalar, por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

8.6 Perfil del Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un Perfil del Proyecto Técnico del Servicio Concedido que incluya su propuesta de ejecución del Plan de Cobertura compatible con el Anexo N° 5 del presente Contrato, así como con sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatible con el Anexo N° 2. La información requerida para el Perfil del Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 7.

El Plan de Cobertura constituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. La obligación estará sujeta a la existencia de demanda. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la falta de existencia de demanda ante el OSIPTEL, quien se encargará de verificarlo.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en el numeral 8.10 y Cláusula 20 del Contrato, o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más

ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

8.9 Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones del Servicio Concedido o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.

Cuando la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, deberá efectuarlas de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. La interrupción o suspensión del Servicio Concedido por causa de una emergencia o un evento de Fuerza Mayor, se regulará de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.
- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con las normas sobre Condiciones de Uso y otras aprobadas por OSIPTEL.
- (d) Compensación al Abonado por interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

8.10 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a

las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.

- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.
- (c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos efectivamente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables

8.11 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y demás Leyes Aplicables.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad

Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

8.12 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a sus Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.
- (b) Solución de Reclamos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
 - i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones. Se podrá aplicar límites al acceso a servicios públicos de emergencia, de así considerarlo las normas del sector.
 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en

beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto.

8.13 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador le proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. A decisión de la Sociedad Concesionaria, la transferencia de información técnica podrá ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de

derechos. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

En el supuesto que el Operador sea la Sociedad Concesionaria, éste quedará liberado de la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

8.16 Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad y demás normas legales pertinentes, en lo que sea aplicable.

8.17 Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon por uso del espectro radioeléctrico, aporte por regulación (OSIPTTEL), derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros establecidos en la normativa aplicable.

8.18 Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El Concedente resolverá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. Vencido dicho plazo y sin pronunciamiento del Concedente, se entenderá aceptada la solicitud siempre que OSIPTTEL haya emitido su opinión favorable. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en

calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

- 8.19.4 El Interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.

- 8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

- 8:19.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la

subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

8.20 Beneficios Tributarios

A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

CLAUSULA 9

RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las

disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local o los operadores de servicios con los cuales compite.

CLAUSULA 10

INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectar la red del Servicio Concedido con otras redes y servicios de Servicios Públicos de otras empresas operadoras. La interconexión se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de Concesión.

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 Disposiciones Generales

- (a) **Prohibición:** La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

La infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes servicios de telecomunicaciones que preste.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estará obligada a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria y (iii) la Sociedad Concesionaria implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.2 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.3 Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que: (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 12

GARANTÍAS

12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 2 de las Bases, por un importe de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 250,000.00) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.
- (b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y las Bases de la Licitación y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.

- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14

PERMISOS

14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

14.2 Otorgamiento de Permisos

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3 Otros Permisos y Licencias

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y

construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA 15

SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo con las Leyes Aplicables y las normas sobre la materia.

CLÁUSULA 16

USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

16.1 Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando las Bandas D1, D2, D3, D4, D5, H1, H2, H3, H4 y H5; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CLÁUSULA 17

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa contemplada en la Ley de Telecomunicaciones y en el TUO de su Reglamento General, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación.

De conformidad con las Leyes Aplicables, el Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 Transferencia de Control

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la Sociedad Concesionaria. Dicha autorización no será negada injustificadamente, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna, por lo menos los mismos Requisitos de Precalificación exigidos en las Bases de la Licitación. El Concedente tendrá un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la presentación de la solicitud de transferencia por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse sobre la misma.

(b) Control de las Operaciones Técnicas

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- (c) Las Obligaciones establecidas en los literales a) y b) precedentes, se entenderán referidas a la Sociedad Concesionaria, en caso que en el presente Contrato ésta sea la misma persona que el Operador.

17.3 Prohibición de Acumulación de Espectro y de Participación

17.3.1 La Sociedad Concesionaria no podrá, directa o indirectamente, tener asignados más de ~ 50 MHz de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 3400 -3600 MHz como asignación total en una misma área geográfica conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2006-MTC. Dicha restricción comprende también a las empresas vinculadas directa o indirectamente a la Sociedad Concesionaria, siendo de aplicación para tales efectos la norma especial sobre vinculación y grupo económico aprobada mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-.EF/94.10 y de conformidad con lo establecido en el D.S. 002-2006-MTC.

17.3.2 Salvo autorización previa del Comité o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años partir de la Fecha de Cierre.

17.4 Plazo de Subsanción ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo previsto en los numerales 17.2 y 17.3 del presente Contrato, por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha en que dicho incumplimiento es notificado por escrito a la Sociedad Concesionaria por el Concedente.

17.5 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros de la misma naturaleza.

CLÁUSULA 18

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en el numeral 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme al numeral 6.2
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito
- (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en el numeral 18.2
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Por incumplimiento de lo estipulado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo dispuesto en el numeral 17.4

18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.

- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en el numeral 8.2 (iniciación de la prestación del Servicio Concedido)
- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos a) o b) de las condiciones esenciales especificadas en el numeral 2.2
- d) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las obligaciones establecidas en el numeral 8.17 de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no haya sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios de conocido el evento respecto por la Sociedad Concesionaria.
- g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en el numeral 3.1 es falsa o inexacta.
- h) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en el numeral 17.5 del presente Contrato.
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Perfil del Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en el numeral 8.6 del presente Contrato, o si no cumple con presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan de Cobertura en el plazo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al numeral 18.2, el Concedente otorgará a la Sociedad Concesionaria un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria, el cual no será menor a 180 Días, para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:
 - i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
 - ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;

- iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;
 - v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Cuando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente, no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- a) Celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.

- b) Convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquier caso, el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de reconocido prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

18.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito y en cualquier momento la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato.

CLÁUSULA 19

PENALIDADES

19.1 Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

Asimismo, dada la naturaleza pecuniaria y contractual de las penalidades contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21 del presente Contrato, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

19.2 Incumplimiento del Plan de Cobertura

El incumplimiento del Plan de Cobertura, indicado en el Anexo N° 5, será sancionado por el Concedente con una penalidad de veinticinco mil Dólares (US\$ 25,000.00) por cada distrito sin servicio y será sancionado con el mismo monto por el incumplimiento de la provincia elegida de acuerdo al numeral 2 del anexo N° 5 La penalidad por incumplimiento del Plan

de Cobertura está sujeta a un límite de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00).

La penalidad a que se refiere el párrafo precedente será aplicada, sin perjuicio del plazo de subsanación del incumplimiento que el Concedente otorgue a la Sociedad Concesionaria.

19.3 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine de acuerdo con las Leyes Aplicables.

19.5 Procedimiento de Aplicación de Penalidades

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una penalidad ; (ii) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a noventa (90) Días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo, con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00)

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan de Cobertura y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura. De esta manera, la penalidad por resolución del

Contrato se aplicará sólo hasta el límite de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00)

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.7 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en los numerales 19.2, 19.4 y 19.6 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

19.8 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan de Cobertura y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLAUSULA 20

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

20.1 Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término “Evento de Fuerza Mayor” significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la parte que reclama la fuerza mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la parte que reclama la fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

- (a) Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;
- (b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus

trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;

- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;

20.2 Efectos de las Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

20.3 Ausencia de Responsabilidad

Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, tal como ha sido definido en el presente Contrato, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan de Cobertura.

20.4 Notificación de Evento de Fuerza Mayor

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá hacer de conocimiento a la otra Parte:

20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

20.5 Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

CLÁUSULA 21

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

21.2 Ámbito de Aplicación

21.2.1 La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad y/o Resolución de la Concesión; con excepción de aquellas controversias directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, dentro de éstas las del OSIPTEL y el MTC.

21.2.2 En ese sentido, no serán materia de sometimiento a arbitraje las controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, supervisora, fiscalizadora y reguladora o las que emita el MTC en el marco de su competencia. Las impugnaciones contra estos actos deberán tramitarse necesariamente en la vía contencioso administrativa.

21.3 Controversias entre las partes

(a) Cualquier controversia de carácter patrimonial que surja con relación a la ejecución del presente Contrato y aquellas relacionadas a la Caducidad y/o Resolución del mismo;

con excepción de aquellas controversias directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado – entre las que se encuentran las ejercidas por el MTC y OSIPTEL- será resuelta amistosamente por las partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.

Las partes convienen expresamente que toda controversia referida a la Caducidad del Contrato, las penalidades de carácter convencional establecidas en el mismo, el incumplimiento de las Metas de Uso, quedará sujeta a arbitraje de derecho conforme a lo establecido en la presente cláusula; sin embargo aquellas controversias que se originen de los actos directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, no serán sometidas a arbitraje.

- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, sus normas modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes peruanas aplicables.
- (d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

- (f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las partes renuncian expresamente al derecho de apelación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera, declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana
- (g) Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con al Anexo 2 de las Bases la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de cincuenta mil Dólares (US\$ 50,000.00). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisible o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand-by a la parte respectiva que la otorgó.

- (h) Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

21.4 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 22

DISPOSICIONES FINALES

22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

22.2 Criterios de Interpretación

- a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
1. El Contrato;
 2. Circulares; y
 3. Las Bases.

- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- c) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- e) Los plazos establecidos se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- j) Toda referencia a las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria y a las facultades del MTC y de OSIPTEL, efectuadas en el presente Contrato (en especial, pero sin limitarse a, las referidas a interconexión, reglas de competencia, Plan de Cobertura, reglas de calidad del servicio y de asistencia a abonados –incluyendo sus procedimientos de inspección y requisitos de control-, condiciones de uso, interrupción del servicio, obligaciones en caso de emergencia, secreto de las telecomunicaciones) deberán entenderse, interpretarse y aplicarse con sujeción a las reglas y procedimientos de carácter general establecidos en las Leyes Aplicables.

22.3 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva.

En caso de existir alguna modificación en los domicilios señalados o personas designadas, se deberá notificar a la otra Parte con quince (15) Días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos, a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

Si es dirigida al Operador:

Nombre:

Dirección:

Atención:

Facsímil:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

22.4 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.5 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia y a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

22.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día ____ de _____ del 200....

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: _____

Cargo: _____

Sociedad Concesionaria: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Operador: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Adjudicatario: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Operador: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

ANEXOS

ANEXO N° 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO

ANEXO N° 2

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 3

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5

PLAN DE COBERTURA

ANEXO N° 6

PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO N° 7

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROYECTO TECNICO

ANEXO N° 8

BASES DE LA LICITACIÓN

ANEXO N° 2
METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

SERVICIO PORTADOR LOCAL

Sistema de Transporte

Banda (__ Hz.)	N° de Enlaces	Capacidad (__ bps)	Configuración	BW por canal

Sistema de Acceso

a) Banda de Operación

Rango Tx. (__ Hz.) desde la E. Base	Rango Rx. (__ Hz.) desde la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico RF: _____ Hz.

c) Ancho de Banda por año de acuerdo al Plan Mínimo de Expansión.

Estación (nodo)	Ancho de Banda (__ Hz.)				
	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año

Nota 1:

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

Sistema de Acceso

a) Banda de Operación

Rango Tx. (__ Hz.) de la E. Base	Rango Rx. (__ Hz.) de la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico: _____ Hz.

c) Cantidad de Canales de Tráfico / Canal RF.: _____ canales

d) Tráfico de datos y voz:

CIUDAD	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año
Erlangs / canal RF					
__ bps/ __ Hz.					

- Los indicadores de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

Nota 1:

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.

Nota 2:

En el caso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones modifique los formatos de Metas de Uso de espectro radioeléctrico, la Sociedad Concesionaria deberá adecuar el presente Anexo a los nuevos formatos respectivos.

ANEXO Nº 3
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO N° 3- A
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO N° 3-B
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO N° 3-C
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO N° 3-D
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital social

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor nominal
 - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO Nº 4

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 4-A

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (iv) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 4-B

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (v) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 4-C

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (vi) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 4-D

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
 - (vii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 5

PLAN DE COBERTURA

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MTC un Perfil del Proyecto Técnico que incluya la propuesta de ejecución del Plan de Cobertura.

La Sociedad Concesionaria deberá:

1. Instalar 7000 líneas en servicio (abonados y/o teléfonos públicos) en los distritos que se detallan en el cuadro N° 1, comprendidos en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Se precisa que el Adjudicatario deberá instalar líneas en servicio en cada uno de los distritos que se mencionan en el Apéndice N°1 del presente anexo, en por lo menos un (1) distrito distinto por año.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir esta obligación en un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido, debiendo considerarse lo establecido en la Cláusula 8.2.

2. Prestar el Servicio Público de Telefonía Fija Local como mínimo, en una localidad fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, asegurando la prestación del servicio por el período que dure la concesión. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) asignará al menos 5 + 5 MHz adicionales de la banda 3400 – 3600 MHz para la operación en la localidad elegida. La elección de la localidad se efectuará de la lista de localidades a que se refiere la Resolución Ministerial N° 533-2005 MTC/03.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en la provincia seleccionada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico.

Para el cumplimiento del Plan de Cobertura aplica lo establecido en el numeral 5.1 del presente Contrato.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA

Nº	Distrito
1	San Juan de Lurigancho
2	San Martín de Porres
3	Comas
4	Ate
5	Villa El Salvador
6	Independencia
7	San Juan de Miraflores
8	Villa María del Triunfo
9	El Agustino
10	Ventanilla
11	Carabaylo
12	Ancón
13	Lurigancho
14	Lurín
15	Puente Piedra
16	Santa Rosa
TOTAL= 7000 LINEAS EN SERVICIO	

**ANEXO 6
PROPUESTA ECONÓMICA**

ANEXO N° 7
INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO


- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
 - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
 - b) Ubicación de las estaciones
 - c) Tipo de enlace entre estaciones (ANEXO 002-F/17.01, ver Apéndice)
 - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
 - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (ANEXO 002-H/17.01, ver Apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
 - f) Forma de operación.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan de Cobertura, conforme a lo establecido en el Contrato.
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO Nº 7

FORMULARIO ANEXO 002-F/17.01

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES


	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES		
ANEXO 002-F/17.01	INFORMACIÓN TÉCNICA DE RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES		
I. DESCRIPCIÓN			
EMPRESA		SERVICIO	
II. UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN			
FB <input type="checkbox"/>	Coordenadas Geográficas: WGS - 84	L.O. : <input style="width: 50px;" type="text"/>	L.S. : <input style="width: 50px;" type="text"/>
NOMBRE		CONFIGURACIÓN	
INDICATIVO (Dejar en blanco si se trata de nueva estación)	FRECUENCIA (MHz) / POLARIZACIÓN	BLOQUE HORARIO	
DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
III. EQUIPAMIENTO			
MARCA	MODELO	POTENCIA (Watts)	
RANGO DE FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE EMISIÓN		
IV. SISTEMA RADIANTE			
MARCA	MODELO	GANANCIA (dBi)	
TIPO DE ANTENA	ALTURA TORRE (m)	ALTURA EDIFICIO (m)	ALTURA INSTALADA (m) (1)
(1) ALTURA INSTALADA SOBRE EL SUELO A LA QUE HA SIDO INSTALADA LA ANTENA.			
ENLACE			
NOMBRE DEL ESTACIÓN CON EL QUE SE ENLAZA		AZIMUT	DISTANCIA (Km)
V. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
REFRENDADO POR INGENIERO:		C.I.P. Nº	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
<p>NOTA.-</p> <p><i>La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación</i></p>		<p>-----</p> <p>FIRMA y SELLO DEL INGENIERO QUE AUTORIZA</p> <p>D.N.I. Nº : _____</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">Oficina de Atención al Ciudadano</p>	

VI. PROYECTO DEL PERFIL TÉCNICO ELABORADO POR:

Ingeniero (Apellidos y Nombres)	
Especialidad	
Reg. CIP	
Domicilio	
Teléfono / Fax	
E-mail	

Oficina de Atención al Ciudadano

APÉNDICE 2 DEL ANEXO Nº 7
FORMULARIO ANEXO 002-H/17.01
FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES BASE

	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES		
ANEXO 002-H/17.01	INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES BASES		
I. DESCRIPCIÓN			
EMPRESA		SERVICIO	
II. ESTACIÓN			
FB <input type="checkbox"/>	Coordenadas Geográficas: WGS - 84	L.O. : <input style="width: 50px;" type="text"/>	L.S. : <input style="width: 50px;" type="text"/>
NOMBRE	INDICATIVO <small>(Dejar en blanco si se trata de nueva estación)</small>	BLOQUE HORARIO	
DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
III. EQUIPAMIENTO			
MARCA	MODELO	POTENCIA (Watts)	
RANGO DE FRECUENCIA (MHz)		TIPO DE EMISIÓN	
IV. SISTEMA RADIANTE			
MARCA	MODELO	GANANCIA	
TIPO DE ANTENA	ALTURA TORRE (m)	ALTURA EDIFICIO (m)	ALTURA INSTALADA (m) (1)
<small>(1) ALTURA INSTALADA SOBRE EL SUELO A LA QUE HA SIDO INSTALADA LA ANTENA</small>			
V. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
REFRENDADO POR INGENIERO:		C.I.P. Nº	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
<p>NOTA-</p> <p><i>La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación</i></p>		<p style="text-align: center;">----- FIRMA y SELLO DEL INGENIERO QUE AUTORIZA D.N.I. Nº : -----</p>	

Oficina de Atención al Ciudadano

VI. PROYECTO DEL PERFIL TÉCNICO ELABORADO POR:

Ingeniero (Apellidos y Nombres)	
Especialidad	
Reg. CIP	
Domicilio	
Teléfono / Fax	
E-mail	

Oficina de Atención al Ciudadano

ANEXO N° 8
BASES DE LA LICITACIÓN